



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La equidad de género es una premisa fundamental que debe permear de nuestra Carta Fundamental a toda la legislación existente en nuestra entidad, razón por la que la regulación en materia de los derechos y cultura indígena no es la excepción.

De acuerdo a los diversos instrumentos internacionales así como nuestra máxima constitucional, todas las personas y los pueblos indígenas nacen libres e iguales en cuanto a su dignidad, derechos y dignidades, por lo que aunado a



su riqueza cultural deben ser reconocidos en la legislación estatal para evitar las políticas discriminatorias en todo sentido.

Por lo anterior, es preciso en primer término el reconocimiento de tales derechos de manera explícita en nuestra legislación a efecto de que el enfoque de género se tutele y se eliminen las barreras que comúnmente laceran a la mujer indígena así como a los hombres tan solo por serlo.

Ahora bien el contar con disposiciones que tutelen de manera expresa tal respeto a los derechos fundamentales de las comunidades indígenas nos garantiza también la adecuada elaboración de programas, proyectos y políticas enfocados específicamente en las necesidades de los grupos indígenas que residen en el Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena, para quedar como sigue:

ARTICULO 61. El Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, definirá un modelo de política de estado orientada a promover el desarrollo, la participación, equidad de género, igualdad y equidad de oportunidades así como la consulta directa de los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SAN LUIS POTOSÍ

pueblos y comunidades indígenas, facilitando la concurrencia de la acción pública, del gobierno y la sociedad en su conjunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oscar Bautista Villegas', written over a diagonal line.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 07 de noviembre de 2016

0004645